h) Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos concep-tos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigen-

tes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima del eje de la carretera CC-800 a cada uno de los apoyos será la indicada en los planos presen-

Cáceres, 8 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.791-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se de-clara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigori-fico a instalar en Ciudad Real (capital) por la Cooperativa Provincial del Campo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real para instalar un mata-dero general frigorífico en la capital de dicha provincia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1966, de 11 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-Declarar al matadero general frigorífico a instalar en Uno.—Declarar al matadero general frigorifico a instalar en Ciudad Real (capital) por la Cooperativa Provincial del Campo comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de 46.006.725,53 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

> ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se de-clara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la planta de obtención de mostos concentrados de la Cooperativa del Campo «Santismo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dírección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Socuéllamos (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo «Santisimo Cristo de la Vega» comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) Obtención de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el bene-ficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución, para la presenta-ción del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, que se contarán a partir de la aceptación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se concede libertad condicional al corrigendo en la Prisión Militar del Castillo de Galeras (Cartagena) Antonio Carrasco Barroso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar. Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al penado Antonio Carrasco Barroso, que cumple su condena en el Castillo de Galeras (Cartagena) tagena)

Madrid, 29 de julio de 1967.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de los monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florin holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona danesa 1 Corona finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	59,822 55,643 12,193 166,644 13,793 120,535 14,950 9,599 16,630 11,601 8,617 8,365 18,582 231,729 207,734	60,002 55,810 12,229 167,145 13,834 120,897 14,995 9,627 16,680 11,635 8,642 8,390 18,637 232,426 208,359